



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 18 AGO. 2017

OFICIO N° 258 -2017-VIVIENDA/DM

Señores Congresistas

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 1356/2016-GL, «Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra"».

Referencia : Oficio P.O. N° 1929-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión solicita opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al proyecto de Ley N° 1356/2016-GL, «Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra"».

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, copia del Informe N° 1274-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



INFORME N° 1274 -2017-VIVIENDA/OGAJ

A : **EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ**
Jefe de Gabinete de Asesores

C.C. : **CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Remite opinión legal sobre proyecto de Ley N° 1356/2016-GL, «Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra"».

Ref. : a) Oficio N° 0834-2017/SBN
b) Informe N° 269-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
c) Oficio P.O. N° 1929-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 00090376-2017 Externo)

Fecha : 16 AGO. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1929-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 29.05.2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1356/2016-GL, «Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra"», en adelante el proyecto de Ley.
- 1.2. Con Informe N° 269-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 05.07.2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 105-2017-VIVIENDA/VMVU-DUDU-DGPRVU-Lpg-Vmz de fecha 05.07.2017, mediante el cual la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano – DUDU, concluye que el proyecto de Ley resulta "(...) técnica y legalmente inviable".
- 1.3. Con Oficio N° 0834-2017/SBN, de fecha 26.07.2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, remite el Informe N° 105-207/SBN-DNR-SDNC de fecha 24.07.2017, mediante el cual la Dirección de Normas y Registro – DNR, concluye que el proyecto de Ley "(...) resulta viable con las observaciones formuladas en el presente informe".
- 1.4. Con Informe N° 1170-2017-VIVIENDA/OGAJ de fecha 01.08.2017, esta Oficina General emitió opinión respecto al proyecto de ley materia del presente informe, concluyendo que el mismo resultaba legalmente inviable y recomendando atender la solicitud de opinión efectuada por la Presidenta de la Comisión de



Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

- 1.5. Con proveído S/N de fecha 16.08.2017, mediante Hoja de Trámite N° 00090376-2017 Externo, la Secretaría General solicita evaluar conforme a lo coordinado.

II. ANÁLISIS

SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO LEGAL

- 2.1. Proyecto de Ley presentado por la Municipalidad Provincial de Satipo, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹, el artículo 75 y el numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República² con fecha 05.05.2017.
- 2.2. Con fecha 10.05.2017 el proyecto de Ley, fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3. El objeto del proyecto de Ley es declarar de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi" de una extensión de 2,719.44 m² cuyos colindantes son: Por el frente con el Jr. Manuel Prado con 27.16 ml.; por el lado derecho con un área remanente con 100.24 ml.; por el lado izquierdo con una área remanente con 100.38 ml.; por el fondo con el Jr. Colonos Fundadores. Perímetro de 254.84 ml. De propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en la zona urbana del distrito de Satipo, manzanas 46 y 55 del distrito de Satipo, provincia de Satipo, región Junín, el cual se encuentra inscrito en su mayor extensión en la Partida Registral N° P42002716 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral Sede Satipo a cargo de SUNARP.

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Iniciativa Legislativa Artículo 107.**- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los **Gobiernos Locales** y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Requisitos y presentación de las proposiciones Artículo 75.** Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro, sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que realice las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

{ . }

4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.



SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.4. El Informe Técnico Legal N° 105-2017-VIVIENDA/VMVU-DUDU-DGPRVU-Lpg-Vmz de la DUDU de la DGPRVU, concluye que el proyecto de Ley resulta "(...) técnica y legalmente inviable"; en este sentido, el citado informe señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

"(...)

6. La Municipalidad Provincial de Satipo mediante Ordenanza Municipal N°032-2014-CM-MPS aprobó el Plan de Desarrollo Urbano Satipo 2013-2022, de la Provincia de Satipo, departamento de Junín; Plan que no ha sido remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin de incorporarlo en el Observatorio Urbano tal como establece el artículo 14 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA.

Artículo 14.- Plazo para la remisión de los Instrumentos de Acondicionamiento territorial y de Desarrollo Urbano

Las Municipalidades Provinciales remiten al MVCS, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, fotocopia de la documentación y archivos informáticos de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano aprobados, así como sus modificaciones, adjuntando la fotocopia de la publicación en el Diario Oficial El Peruano o de las Ordenanzas de aprobación correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación, a fin que se incluyan en el Observatorio Urbano Nacional.

En ese sentido, no es posible determinar si el referido proyecto se encuentra contemplado dentro de un Planeamiento Integral de la ciudad y/o forma parte de los proyectos prioritarios de la misma.

Sin perjuicio de lo antes expresado, la Avenida Raimondi representa una de las principales vías de la ciudad tal como se aprecia en la imagen 01, por lo que la continuidad propuesta en el proyecto de Ley a través de la apertura de la vía beneficiaría el flujo vehicular en la ciudad.

7. El Proyecto de Ley declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", sin embargo la declaratoria de necesidad y utilidad debería ser por el Proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra" por cuanto la adjudicación es un proceso derivado de la declaratoria de necesidad del mismo.
8. De igual forma, se precisa que según manifiesta el Informe N°22-2017-PPM/MPS, existen dos procesos judiciales aún por resolver:

- Expediente N°19-2013-0-1505-SP-CI-01, seguido por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación contra la Municipalidad Distrital de Satipo sobre acción contenciosa administrativa.
- Expediente Civil N°369-2013, seguido por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación contra la Municipalidad Distrital de Satipo sobre interdicto de recobrar.

En ese sentido, sobre el predio materia del análisis existen aún procesos judiciales pendientes de resolución firme, por lo que no correspondería una declaratoria de necesidad y utilidad pública sobre la adjudicación directa del terreno al amparo de lo establecido en el artículo 139, inciso



2 de la Constitución Política del Perú y del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto dicha declaratoria tendría un impacto directo sobre el conflicto.

Artículo 139 inciso 2 -

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

(...)

En este extremo resulta inoficioso e inviable emitir un proyecto de ley sobre un predio que se encuentra en litigio.

(...)"

- 2.5. El Informe N° 105-207/SBN-DNR-SDNC de la DNR de la SBN, concluye que el proyecto de Ley *presente observaciones*; en este sentido, el citado informe señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

De la titularidad del predio inscrito en la Partida N° P42002716

5. (...) se advierte que el Lote 1, manzana 46-55 del Centro Poblado Satipo, destinado a educación, con un área de 21 150.40 m², inscrito en la Partida P42002716 del Registro de Predios de Satipo, es de propiedad del Ministerio de Educación por haberlo adquirido por donación, mediante Escritura Pública de fecha 19-02-1966. La citada área no ha sido independizada por la entidad titular del predio, no obstante lo cual, en el Plano de Trazado y Lotización N° 053-COFOPRI-2004-HYO, aprobado por la Oficina Zonal de COFOPRI – HUANCAYO, gráficamente figura constituida por dos manzanas y un área de vía (manzana 46, lote 1 con un área de 9 163.60 m², manzana 55, lote 1 con un área de 9 271.65 m² y la diferencia de área 2 715.16 m² forma parte del área de vías de la Av. Antonio Raimondi).
6. Al encontrarse destinado el citado predio para fines de educación (Uso: Educación), este constituye un bien de dominio público, de conformidad con la definición contenida en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y en concordancia con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, dicho bien es inalienable e imprescriptible.
7. Del artículo 1 del Proyecto de Ley se advierte que se pretende la



adjudicación directa del citado predio, previa declaración de necesidad y utilidad pública, para ser destinado a la ejecución del proyecto de "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra", con lo cual, en buena cuenta, se estaría realizando la modificación del uso de una parte del predio inscrito en la Partida P42002716, de educación a vía.

8. No debe perderse de vista que dicha modificación debe pasar por un cambio de zonificación o uso del suelo, que debe ser aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal y ser tramitado en estricta observancia de los lineamientos y parámetros legales establecidos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades.
9. También se advierte que en el artículo 1 del anotado proyecto de ley no se precisa a favor de qué entidad se realizaría la adjudicación directa del aludido predio. En el artículo 3 del proyecto se propone que la citada adjudicación directa se realice a título gratuito por el Ministerio de Educación en favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, sin advertir que dicha normativa ha autorizado a la SBN a efectuar la transferencia de predios estatales mediante resolución administrativa, por lo cual en dicho marco normativo no corresponde el otorgamiento de escritura pública.

Del procedimiento de transferencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1192

10. Cabe precisar que, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) los procedimientos de adquisición, administración y disposición de la propiedad estatal son regulados por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y las Directivas que emite la SBN en su calidad de ente rector del Sistema, en los que se tiene como regla que es atribución de la entidad titular de un predio aprobar los distintos actos en relación con dicho bien.
11. En ese sentido, uno de los mecanismos para la disposición de los predios entre las entidades es la transferencia patrimonial, la cual es voluntaria y puede ser a título oneroso o gratuito (Art. 62 del Reglamento de la Ley N° 29151).
12. Por otra parte, del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 se regula la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, los cuales son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional, gobierno local u otra entidad titular del proyecto que lo solicite, por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.
13. De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que para este tipo de transferencia interestatal es necesario que exista una declaratoria, por ley, de la necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de la Obra de infraestructura que se pretende ejecutar en el predio estatal.
14. La Directiva N° 004-2015/SBN, Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras



de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, aprobada por Resolución N° 079-2015-SBN (publicada el 15-12-2015), en su artículo III establece que la transferencia de dominio de predios en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1192, opera respecto de predios inmersos en el área de influencia de los proyectos declarados de interés nacional por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y sus modificatorias, así como por otras leyes especiales que dispongan la transferencia de predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, conforme al numeral 5.8 del artículo V de la acotada Directiva.

15. El criterio acogido por la acotada Directiva para exigir que la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de un proyecto de infraestructura sea mediante ley, se sustenta en que mediante el Decreto Legislativo N° 1192, se otorgó competencias extraordinarias a la SBN para disponer de predios que ordinariamente no son de su competencia (por ej. predios de propiedad de gobiernos locales, de universidades, etc.); así, a fin de no transgredir autonomías otorgadas por ley a determinadas entidades del SNBE, es necesario que el proyecto sea declarado de interés nacional por una norma de similar rango a la que otorga autonomía a las entidades, solo en este caso la SBN es competente para transferir los predios comprendidos en dichos proyectos.
16. Teniendo en cuenta la normativa precedentemente señalada, se advierte que en la formulación del artículo 3 del proyecto de ley no se ha observado lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.
17. Por tanto, con la citada fórmula legal tácitamente se estaría modificando el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 o regulándolo de manera diferente, lo que no guarda coherencia con su exposición de motivos, en el que, en resumen, se busca la transferencia de una parte del predio inscrito en la Partida P42002716 del Registro de Predios de Satipo, de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo para la ejecución del proyecto denominado "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".

()

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.6. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS "(...) tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados."
- 2.7. Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y "(...) es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional."



- 2.8. El numeral 4 del artículo 8 de la Ley N° 30156, establece como una función general del MVCS el "(...) *dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales; conforme a la legislación en la materia.*"
- 2.9. Asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 30156, señala como función exclusiva del MVCS la de "*Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.*"
- 2.10. Conforme se desprende de las normas antes señaladas el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como finalidad, entre otros, el promover el ordenamiento de los centros poblados, y como función, entre otros, el supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.
- 2.11. Bajo el contexto antes señalado, según la exposición de motivos de la Ley N° 30156, respecto a las funciones específicas del MVCS de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas sobre la administración, disposición, adquisición y adjudicación de terrenos y bienes de propiedad del Estado, se ha señalado lo siguiente: "*Esta función se ejecuta a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.*"
- 2.12. Por consiguiente, en atención a la rectoría que la SBN ejerce sobre el Sistema Nacional de Bienes Estatales, creado como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, **la presente opinión se emite teniendo como sustento lo información por el ente rector.**

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.13. El proyecto de Ley materia de opinión contiene cuatro (04) artículos, en los cuales se propone regular: Artículo 1 (Objetivo de la Ley), Artículo 2 (Destino del Terreno adjudicado), Artículo 3 (De la Formalización de la Transferencia) y Artículo 4 (De la Vigencia de la ley), bajo los términos siguientes:



"(...)

Artículo 1.- Objetivo de la ley

Declárese de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI" de una extensión de 2,719.44 m² cuyos colindantes son: Por el Frente con el Jr. Manuel Prado con 27.16 ml; por el lado derecho con un área remanente con 100.24 ml.; por el lado izquierdo con un área remanente con 100.38 ml; por el Fondo con el Jr. Colonos Fundadores. Perímetro de 254.84 ml de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ubicado en la zona urbana del distrito de Satipo, manzanas 46 y 55 del distrito de Satipo, provincia de Satipo, Región Junín, el cual se encuentra inscrito en su mayor extensión (21,150.4 m²) en la Partida Registral N° P42002716 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral sede Satipo a cargo de SUNARP.

Artículo 2.- Destino del Terreno Adjudicado

El terreno adjudicado al que se refiere el artículo precedente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto "APERTURA DE LA AV. ANTONIO RAIMONDI 4° CUADRA", el cual ha sido declarado de necesidad y utilidad pública mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 3.- De la Formalización de la Transferencia

El Ministerio de Educación en su condición de titular, otorgará la correspondiente Escritura Pública de adjudicación directa a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, sobre el predio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4.- De la vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley
(...)"

2.14. Al respecto, de la revisión del Artículo 1 del proyecto de Ley, se desprende que el objeto, está referido a lo siguiente:

- a) Declarar de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI".

En este sentido, la opinión que se emite, versa sobre la necesidad de la declaratoria propuesta y la efectividad de la misma.

2.15. **Respecto a la titularidad del terreno materia de adjudicación directa;** conforme se desprende de los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley, el terreno objeto de declaración de necesidad y utilidad pública, sería el signado como el Lote 1, manzana 46-55 del Centro Poblado Satipo, destinado a educación, con un área de 21 150.40 m², se encuentra **inscrito en la Partida P42002716** del Registro de Predios de Satipo, **teniendo como titular al Ministerio de Educación** por haberlo adquirido por donación, mediante Escritura Pública de fecha 19-02-1966. La citada área no ha sido independizada por la entidad titular del predio, no obstante, en el Plano de Trazado y Lotización N° 053-COFOPRI-2004-HYO, aprobado por la Oficina Zonal de COFOPRI – HUANCAYO, gráficamente figura constituida por dos manzanas y un área de vía (manzana 46, lote 1 con un área de 9 163.60 m², manzana 55, lote 1 con un área de 9 271.65 m² y la diferencia de área 2 715.16 m² forma parte del área de vías de la Av. Antonio Raimondi).

No obstante, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, según manifiesta el Informe N° 22-2017-PPM/MPS, de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Satipo, existen dos procesos judiciales aún por resolver:

- Expediente N°19-2013-0-1505-SP-CI-01, seguido por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación contra la Municipalidad Distrital de Satipo sobre acción contenciosa administrativa.
- Expediente Civil N°369-2013, seguido por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación contra la Municipalidad Distrital de Satipo sobre interdicto de recobrar.



- 2.16. **Respecto a la naturaleza del terreno materia de adjudicación directa;** como se ha señalado en el párrafo precedente, el bien inmueble es de propiedad del Ministerio de Educación - MINEDU, considerado como una entidad pública que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE.

Siendo así, debe tenerse presente que, según lo previsto por el artículo 3 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los bienes estatales son aquellos de propiedad del Estado o de cualquier entidad que conforma el SNBE, y se clasifican en bienes de dominio público y de dominio privado. Los de dominio público son los destinados al uso público o que sirven para la prestación de un servicio público; en cambio, los de dominio privado son los que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, conforme los define el párrafo 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

De acuerdo a lo antes indicado, los bienes del MINEDU, como es el caso del inmueble sobre el cual el proyecto de Ley propone disponer la adjudicación directa, constituyen bienes estatales y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, esto en estricta concordancia con el artículo 3 de la Ley del SNBE, la cual precisa que, los bienes estatales son aquellos de propiedad del Estado o de cualquier entidad que conforma el SNBE.

- 2.17. **Respecto a los procedimientos previstos por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) para la transferencia;** en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), se han establecido los siguientes procedimientos de transferencia:

2.17.1. Transferencia patrimonial, la cual es voluntaria y puede ser a título oneroso o gratuito, sin que esto requiera la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29151.

2.17.2. Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, los cuales son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional, gobierno local u otra entidad titular del proyecto que lo solicite, por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud; conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



- 2.18. **Respecto a la declaratoria de necesidad y utilidad pública de la adjudicación directa del terreno denominado "AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI";** se advierte que, para este tipo de transferencia interestatal sería necesario que exista una declaratoria, por ley, de la necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de la Obra de infraestructura que se pretende ejecutar en el predio estatal, y no como se plantea en el proyecto de Ley que propone declarar de necesidad y utilidad

pública la adjudicación directa del terreno denominado "AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI". Siendo así, en la formulación del proyecto de Ley no se habría observado lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.

- 2.19. Por consiguiente, el proyecto de Ley, presentaría observaciones, al centrar el objeto en la declaratoria de necesidad y utilidad pública de la adjudicación directa del terreno denominado "AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI", y no, en la obra de infraestructura que se pretende ejecutar en el predio estatal.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.20. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

- 2.21. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de Ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
- ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
- iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
- v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
- vi. Anexo, cuando corresponda.

- 2.22. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la misma que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

- 2.22.1. El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

- 2.22.2. El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:



3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

2.22.3. El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

2.23. Al respecto, todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

2.24. El literal C. del acápite VI. Necesidad y Viabilidad de la Ley, del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, señala que la necesidad y viabilidad de la Ley consiste en el estudio y análisis de la ley propuesta para determinar su necesidad y viabilidad; el cual comprende, entre otros, "el estudio del marco normativo que regula la materia: normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella. Incluye el estudio de las demás fuentes del derecho, doctrina, jurisprudencia y costumbre, entre otras". Asimismo, el literal I. del citado acápite señala que se debe "determinar si el proyecto no contraviene normas constitucionales".



2.25. Sin embargo de acuerdo a lo señalado en el proyecto de Ley y en la exposición de motivos se puede determinar que no se ha tomado en cuenta lo señalado en los literales C. e I. del acápite VI del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República; por el contrario en el "efecto de la vigencia de la norma", se señala que "La iniciativa legislativa no genera costo adicional al tesoro público, su aprobación no irroga gastos o afectaciones presupuestales. El beneficio que traerá es muy favorable a la provincia de Satipo, por cuanto la consolidará en un polo de desarrollo económico, financiero turístico y comercial de integración, y de ordenamiento del transporte y acceso a la ciudad de Satipo".

2.26. Debiendo considerar, que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el

bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

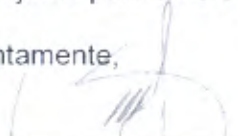
2.27. Por consiguiente, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa debe emanar de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

III. CONCLUSIONES

3.1. Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el proyecto de Ley N° 1356/2016-GL, «Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra"», resulta viable con observaciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica del presente informe.

3.2. Asimismo, con la finalidad de atender la solicitud de opinión efectuada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se adjunta para tal efecto, proyecto de oficio debidamente visado.

Atentamente,


Sergio Arturo Silva Acevedo
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.


Fernando Alarcón Díaz
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 26 de julio de 2017

OFICIO N° 0834-2017/SBN

Señora
CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361
San Isidro.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
SECRETARÍA GENERAL	
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo	
26 JUL. 2017	2
N° 90376	
Hora: 11:31	Por: [Signature]
REINGRESO	
SEDE SAN ISIDRO	

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR

Referencia : Oficio N° 740-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU (S.I. 17820-2017)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N°1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".

Al respecto, remito a su Despacho la opinión requerida con el Informe N°105-2017/SBN-DNR-SDNC, elaborado por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Anexos:

Ficha Técnica de Opinión

C.C.:

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Av. Paseo de la República N° 3361 - San Isidro





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 26 de julio de 2017

OFICIO N° 0834-2017/SBN

Señora
CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361
San Isidro.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
SECRETARÍA GENERAL	
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo	
26 JUL. 2017	2
N° 90376	
Hora: 11:31	Por: [Signature]
REINGRESO	
SEDE SAN ISIDRO	

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR

Referencia : Oficio N° 740-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU (S.I. 17820-2017)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N°1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".

Al respecto, remito a su Despacho la opinión requerida con el Informe N°105-2017/SBN-DNR-SDNC, elaborado por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
 SUPERINTENDENTE
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Anexos:

Ficha Técnica de Opinión

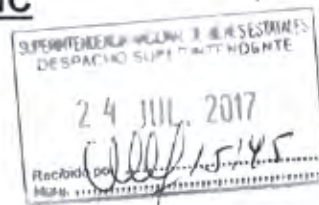
C.C.:

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Av. Paseo de la República N° 3361 - San Isidro



[Handwritten signature]
H/40

INFORME N° 105-2017/SBN-DNR-SDNC



A: JOSÉ MAS CAMUS
Director de Normas y Registro

De: SARA CÓRDOVA LLACZA
Subdirectora (e) de Normas y Capacitación

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".

Referencia: Oficio N° 740-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
(S.I. N° 17820-2017)
Oficio P.O. N° 1930-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(S.I. N° 16810-2017)

Fecha: San Isidro, 18 de julio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, relacionados con el Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra", respecto del cual se solicita que esta Superintendencia emita opinión técnico legal.

Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el Oficio P.O. N° 1930-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la señora Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".
2. Mediante el Oficio N° 740-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita opinión técnico legal de esta Superintendencia sobre el Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia



de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra", y remite copia del mismo.

- De la copia del proyecto adjunto al documento de la referencia, se desprende que la Municipalidad Provincial de Satipo, mediante Acuerdo de Concejo N° 113-2017-CM/MPS de fecha 31-03-2017 aprobó el anotado proyecto de ley y su elevación al Congreso de la República, para su debate y posterior aprobación, cuya fórmula legal establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Objetivo de la ley

Declárese de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI" de una extensión de 2,719.44 m2 cuyos colindantes son: Por el Frente con el Jr. Manuel Prado con 27.16 ml; por el lado derecho con un área remanente con 100.24 ml.; por el lado izquierdo con un área remanente con 100.38 ml; por el Fondo con el Jr. Colonos Fundadores. Perimetro de 254.84 ml de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ubicado en la zona urbana del distrito de Satipo, manzanas 46 y 55 del distrito de Satipo, provincia de Satipo, Región Junin, el cual se encuentra inscrito en su mayor extensión (21,150.4 m2) en la Partida Registral N° P42002716 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral sede Satipo a cargo de SUNARP.

Artículo 2.- Destino del Terreno Adjudicado

El terreno adjudicado al que se refiere el artículo precedente, será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto "APERTURA DE LA AV. ANTONIO RAIMONDI 4° CUADRA", el cual ha sido declarado de necesidad y utilidad pública mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 3.- De la Formalización de la Transferencia

El Ministerio de Educación en su condición de titular, otorgará la correspondiente Escritura Pública de adjudicación directa a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, sobre el predio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4.- De la vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley."

- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR, entre otros aspectos, señala que:

- El objeto de la iniciativa legislativa es contribuir al desarrollo ordenado de la zona urbana de la ciudad de Satipo, el mismo que va a favorecer a la competitividad de los comerciantes y productores, prestadores de servicios, industriales, comercializadores de productos de primera necesidad, en las condiciones de orden y seguridad para la mejora en la calidad de vida de la población.
- Se pretende solucionar el inadecuado uso de la vía principal de ingreso y salida del centro urbano de la ciudad de Satipo y el acceso articulado al terminal terrestre y el anillo vial correspondiente.
- Para la ejecución del proyecto es primordial que se declare de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa a título gratuito, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, el terreno denominado "Afectación de Vía



Av. Antonio Raimondi", de 2,719.44 m², de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en la zona urbana del distrito de Satipo, manzanas 46 y 55, distrito y provincia de Satipo, Región Junín, que forma parte de un área de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral N° P42002716 del Registro de Predios de Satipo.

- Dicho terreno será destinado exclusivamente para la ejecución del proyecto "Apertura de la Vía Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".
- La base legal para la aprobación y promulgación de la iniciativa legislativa es el Título VI del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; referido al procedimiento para la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado; la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos inscribibles referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192; la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192".
- En atención al citado marco normativo, requieren de una ley del Congreso de la República, que declare de necesidad pública el tramo materia de controversia (Av. Raimondi), cuyo titular registral es el Ministerio de Educación, para luego proceder conforme al Decreto Legislativo N° 1192 ante la SBN, y lograr su transferencia a título gratuito en forma automática.

5. Mediante el Memorando N° 1048-2017/SBN-DNR-SDRC, la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia remite información sobre el predio inscrito en la Partida N° P42002716 del Registro de Predios de Satipo.

II. OBJETO DEL INFORME

Emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".

III. ANÁLISIS

De la titularidad del predio inscrito en la Partida N° P42002716

De la copia de la Partida P42002716 del Registro de Predios de Satipo se advierte la inscripción registral del Lote 1, manzana 46-55 del Centro Poblado Satipo, destinado a educación, de propiedad del Ministerio de Educación, con un área de 21 150.40 m².

2. En el Asiento 00003 de la Partida P42002716 consta inscrito que el Ministerio de Educación- Institución Educativa Rafael Gastelua adquirió el citado predio, con un área de 21 200.00 m², en mérito de la donación efectuada por su anterior propietario el Concejo Distrital de Satipo, mediante Escritura Pública de fecha 19-02-1966, la cual quedó inscrita en el asiento 01, Folio 16, Tomo 03 de transcripciones de Oxapampa, inscripción que continuó en la Ficha N° 2760 y Ficha N° 3273. Posteriormente, al asumir competencia el Registro Predial Urbano,



al amparo del Decreto Legislativo N° 495, dicha ficha fue trasladada a la Partida P42002716.

3. La Subdirección de Registro y Catastro de la SBN ha verificado el Plano de Trazado y Lotización N° 053-COFOPRI-2004-HYO, aprobado por la Oficina Zonal de COFOPRI – HUANCAYO, que obra en el Asiento 00001 de la Partida P42002716, a través del Catastro Virtual de COFOPRI, advirtiendo que sobre el área registral del predio (área rectificadora de 21 150.40 m²) se ha constituido gráficamente (2) dos manzanas distribuidas de la siguiente manera: i) manzana 46, lote 1 con un área de 9 163.60 m² y ii) manzana 55, lote 1 con un área de 9 271.65 m²; y la diferencia de áreas forma parte del área de vías de la Av. Antonio Raimondi, que separa a ambas manzanas.
4. De otro lado, en aplicación de la Directiva N° 004-2016/SBN denominada Lineamientos para la asignación de código único en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Resolución N° 059-2016/SBN, la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, al advertir la existencia de fraccionamiento, división o parcelación del predio matriz incorporado al SINABIP, ha generado la asignación de CUS nuevos para las distintas partes o fracciones subdivididas y/o independizadas registralmente del predio matriz, incluyendo el área remanente, de ese modo, se generó los CUS siguientes: i) CUS N° 105819 de 9 271.65 m², denominado "Predio destinado a Educación"; ii) CUS N° 105848 de 9 163.59 m², denominado "Predio destinado a Educación"; y iii) CUS N° 105851 de 2 715.16 m², ubicado en la Av. Antonio Raimondi del Centro Poblado Satipo.
5. De lo precedentemente señalado, se advierte que el Lote 1, manzana 46-55 del Centro Poblado Satipo, destinado a educación, con un área de 21 150.40 m², inscrito en la Partida P42002716 del Registro de Predios de Satipo, es de propiedad del Ministerio de Educación por haberlo adquirido por donación, mediante Escritura Pública de fecha 19-02-1966. La citada área no ha sido independizada por la entidad titular del predio, no obstante lo cual, en el Plano de Trazado y Lotización N° 053-COFOPRI-2004-HYO, aprobado por la Oficina Zonal de COFOPRI – HUANCAYO, gráficamente figura constituida por dos manzanas y un área de vía (manzana 46, lote 1 con un área de 9 163.60 m², manzana 55, lote 1 con un área de 9 271.65 m² y la diferencia de área 2 715.16 m² forma parte del área de vías de la Av. Antonio Raimondi).
6. Al encontrarse destinado el citado predio para fines de educación (Uso: Educación), este constituye un bien de dominio público, de conformidad con la definición contenida en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y en concordancia con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú¹, dicho bien es inalienable e imprescriptible.
7. Del artículo 1 del Proyecto de Ley se advierte que se pretende la adjudicación directa del citado predio, previa declaración de necesidad y utilidad pública, para ser destinado a la ejecución del proyecto de "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra", con lo cual, en buena cuenta, se estaría realizando la modificación del uso de una parte del predio inscrito en la Partida P42002716, de educación a vía.

¹ Constitución Política del Perú

Bienes de dominio y uso público

Artículo 73 - Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

- 8. No debe perderse de vista que dicha modificación debe pasar por un cambio de zonificación o uso del suelo, que debe ser aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal y ser tramitado en estricta observancia de los lineamientos y parámetros legales establecidos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 9. También se advierte que en el artículo 1 del anotado proyecto de ley no se precisa a favor de qué entidad se realizaría la adjudicación directa del aludido predio. En el artículo 3 del proyecto se propone que la citada adjudicación directa se realice a título gratuito por el Ministerio de Educación en favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, sin advertir que dicha normativa ha autorizado a la SBN a efectuar la transferencia de predios estatales mediante resolución administrativa, por lo cual en dicho marco normativo no corresponde el otorgamiento de escritura pública.

Del procedimiento de transferencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1192

- 10. Cabe precisar que, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) los procedimientos de adquisición, administración y disposición de la propiedad estatal son regulados por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y las Directivas que emite la SBN en su calidad de ente rector del Sistema, en los que se tiene como regla que es atribución de la entidad titular de un predio aprobar los distintos actos en relación con dicho bien.
- 11. En ese sentido, uno de los mecanismos para la disposición de los predios entre las entidades es la transferencia patrimonial, la cual es voluntaria y puede ser a título oneroso o gratuito (Art. 62 del Reglamento de la Ley N° 29151).
- 12. Por otra parte, del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192² se regula la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, los cuales son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional, gobierno local u otra entidad titular del proyecto que lo solicite, por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud³.
- 13. De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que para este tipo de transferencia interestatal es necesario que exista una declaratoria, por ley, de la necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de la Obra de infraestructura que se pretende ejecutar en el predio estatal.
- 14. La Directiva N° 004-2015/SBN, *Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el*



² Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

³ DECRETO LEGISLATIVO N° 1192
Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado
 41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecusable en vía administrativa o judicial.

marco del Decreto Legislativo N° 1192, aprobada por Resolución N° 079-2015-SBN (publicada el 15-12-2015), en su artículo III establece que la transferencia de dominio de predios en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1192, opera respecto de predios inmersos en el área de influencia de los proyectos declarados de interés nacional por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y sus modificatorias⁴, así como por otras leyes especiales que dispongan la transferencia de predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, conforme al numeral 5.8 del artículo V de la acotada Directiva⁵.

15. El criterio acogido por la acotada Directiva para exigir que la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de un proyecto de infraestructura sea mediante ley, se sustenta en que mediante el Decreto Legislativo N° 1192, se otorgó competencias extraordinarias a la SBN para disponer de predios que ordinariamente no son de su competencia (por ej. predios de propiedad de gobiernos locales, de universidades, etc.); así, a fin de no transgredir autonomías otorgadas por ley a determinadas entidades del SNBE, es necesario que el proyecto sea declarado de interés nacional por una norma de similar rango a la que otorga autonomía a las entidades, solo en este caso la SBN es competente para transferir los predios comprendidos en dichos proyectos.
16. Teniendo en cuenta la normativa precedentemente señalada, se advierte que en la formulación del artículo 3 del proyecto de ley no se ha observado lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.
17. Por tanto, con la citada fórmula legal tácitamente se estaría modificando el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 o regulándolo de manera diferente, lo que no guarda coherencia con su exposición de motivos, en el que, en resumen, se busca la transferencia de una parte del predio inscrito en la Partida P42002716 del Registro de Predios de Satipo, de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo para la ejecución del proyecto denominado "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".

IV. CONCLUSIONES:

1. En el marco de las normas del SNBE la transferencia de predios de una entidad a otra puede efectuarse con resoluciones de titular de la Entidad, es voluntaria y a título oneroso o gratuito (Art. 62 del Reglamento de la Ley N° 29151). No se requiere de Ley para este procedimiento.
2. Además, existe un marco normativo especial para la transferencia de predios estatales necesarios para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, que autoriza a la SBN a efectuar la transferencia de dichos predios mediante resolución administrativa a solicitud de las entidades titulares del proyecto (del gobierno nacional, regional o local), conforme se advierte de lo regulado expresamente en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192. En este marco

*** DIRECTIVA N° 004-2015/SBN**
III. ALCANCE

Los procedimientos regulados por la presente directiva son ejecutados por la SBN por intermedio de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDBI) y la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE). Comprende los predios y/o edificaciones de dominio público y dominio privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad de administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y/o inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y sus modificatorias, en el marco del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.

*** DIRECTIVA N° 004-2015/SBN**
V. DISPOSICIONES GENERALES

5.8 En caso que por otras leyes se declare la ejecución de obras de infraestructura de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, la transferencia de los predios y/o edificaciones de propiedad estatal requeridos para tal efecto, se llevará a cabo con la presente Directiva.



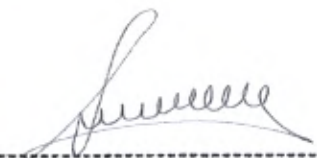
normativo se requiere declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura por Ley.

3. Si la Entidad titular del predio no está dispuesta a transferirlo pero existe la necesidad de efectuar una obra pública, al declararse de necesidad pública por ley, deberá disponerse que se efectúe la transferencia obligatoria del predio, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 41 del Decreto Legislativo N° 1192.
4. En ese sentido, es recomendable que el proyecto de ley sea reformulado y concordado con el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192, y en todo caso centrarse en la aprobación de la de necesidad pública del proyecto de obra de infraestructura que se menciona, cuya evaluación y sustento no corresponde a la SBN.
5. En los demás aspectos el Proyecto de Ley N° 1356/2016-CR no contraviene la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Por lo cual el citado Proyecto resulta viable con las observaciones formulada en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

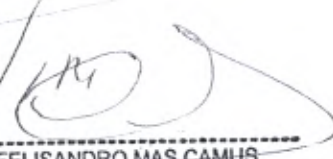
Atentamente,




Abg. SARA CORINA CORDOVA LLACZA
Subdirectora de Normas y Capacitación (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Visto el presente informe, el Director de Normas y Registro expresa su conformidad y hace suyo el mismo; en consecuencia, elévese al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, para los fines que estime pertinentes.



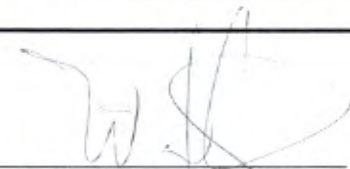

JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

FICHA TÉCNICA DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY

FECHA : 24/07/2017

PROYECTO
NORMATIVO

PROYECTO DE LEY N° 1356/2016-CR "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL TERRENO DENOMINADO AFECTACIÓN DE VÍA AV. ANTONIO RAIMONDI, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, DESTINADO PARA EL PROYECTO "APERTURA DE LA AV. ANTONIO RAIMONDI 4° CUADRA

ORGANO QUE EMITE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES														
OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO	DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL TERRENO DENOMINADO "AFECTACIÓN DE LA AV. ANTONIO RAIMONDI"														
DOCUMENTO DE LA REFERENCIA HOJA DE TRÁMITE	OFICIO N° 740-2017-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU (S.I. N° 17820-2017) OFICIO P.O. N° 1930-2016-2017/CDRGLMGE-CR (S.I. N° 16810-2017)														
ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO															
DETERMINAR SI EL PROYECTO NORMATIVO ES O NO DE COMPETENCIA DEL SECTOR	SI														
ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA	ANÁLISIS SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL INFORME N° 105-2017/SBN-DNR-SDNC														
IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL MVCS	IMPACTO SE ENCUENTRA DESARROLLADON EN EL INFORME N° 105 - 2017/SBN-DNR-SDNC														
CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Viable con observaciones</td> <td>De forma</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De fondo</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Viable con comentarios</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inviable</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Viable			Viable con observaciones	De forma		De fondo	X	Viable con comentarios			Inviable		
Viable															
Viable con observaciones	De forma														
	De fondo	X													
Viable con comentarios															
Inviable															
FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL Y/O DIRECTOR QUE HACE SUYO LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA FICHA TÉCNICA	 TEODOSIO DANIEL LEIVA TOVAR Director (e) de Normas y Registro Superintendencia Nacional de Bienes Estatales														

INFORME N° 269-2017-VIVIENDA/MVU-DGPRVU

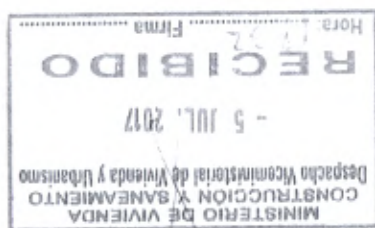
A	:	CECILIA LECAROS VÉRTIZ	Viceministra de Vivienda y Urbanismo
ASUNTO	:	Opinión sobre proyecto de Ley N°1356/2016-GL	
REFERENCIA	:	Oficio N°1929-2017/CDRGLMGE-CR (HT N° 00090376-2017-E)	
FECHA	:	Lima, 05 JUL. 2017	

Mediante el documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite el Proyecto de N°1356/2016-GL, que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el Proyecto Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra.

Esta Dirección General ha evaluado el Proyecto de Ley N°1356/2016-GL, a través del Informe Técnico Legal N°105-2017-VIVIENDA-MVU-DGPRVU-DUDU-IPG-VMZ, el cual hago mío, concluyéndose que el mismo técnica y legalmente inviable en la medida que el terreno materia de análisis se encuentra sometido a procesos judiciales.

Atentamente,

MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



INFORME TÉCNICO LEGAL N°105-2017-VIVIENDA/VMVU-DUDU-DGPRVU-Lpg-Vmz

A : **ARQ. VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ**
Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Proyecto de Ley N°1356/2016-GL

REFERENCIA : Oficio N°1929-2017/CDRGLMGE-CR
(HT N° 00090376-2017-E)

FECHA : 04 de Julio del 2017

5126 05 JUL 2017
10:42

Por medio del presente le alcanzamos para su consideración el Informe Técnico Legal sobre el Proyecto del Ley N°1356/2016-GL, que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el Proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra".

Al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Oficio P.O. N°1929-2016-2017/CDRGLMGE-CR, mediante la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite el Proyecto de Ley N°1356/2016-CR.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria el Decreto Supremo N°006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

1. El Proyecto del Ley N°1356/2016-CR, consta de tres (03) artículos, con la siguiente estructura:

- Artículo 1.- Objetivo de la Ley
 - Artículo 2.- Destino del Terreno adjudicado
 - Artículo 3.- De la Formalización de la Transferencia
 - Artículo 4.- De la vigencia de la Ley
2. El artículo 1, declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa el terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimoni" de propiedad del Ministerio de Educación.
 3. El artículo 2, establece que el terreno adjudicado será destinado en exclusividad a la ejecución del proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° cuadra".
 4. El artículo 3, establece que el Ministerio de Educación otorgará la escritura pública a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo.
 5. El artículo 4, establece la entrada en vigencia del Proyecto de Ley.
 6. La Municipalidad Provincial de Satipo mediante Ordenanza Municipal N°032-2014-CM-MPS aprobó el Plan de Desarrollo Urbano Satipo 2013-2022, de la Provincia de Satipo, departamento de Junín; Plan que no ha sido remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin de incorporarlo en el Observatorio Urbano tal como establece el artículo 14 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA.

Artículo 14.- Plazo para la remisión de los Instrumentos de Acondicionamiento territorial y de Desarrollo Urbano

Las Municipalidades Provinciales remiten al MVCS, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, fotocopia de la documentación y archivos informáticos de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano aprobados, así como sus modificaciones, adjuntando la fotocopia de la publicación en el Diario Oficial El Peruano o de las Ordenanzas de aprobación correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación, a fin que se incluyan en el Observatorio Urbano Nacional.

En ese sentido, no es posible determinar si el referido proyecto se encuentra contemplado dentro de un Planeamiento Integral de la ciudad y/o forma parte de los proyectos prioritarios de la misma.

Sin perjuicio de lo antes expresado, la Avenida Raimondi representa una de las principales vías de la ciudad tal como se aprecia en la imagen 01, por lo que la continuidad propuesta en el proyecto de Ley a través de la apertura de la vía beneficiaría el flujo vehicular en la ciudad.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

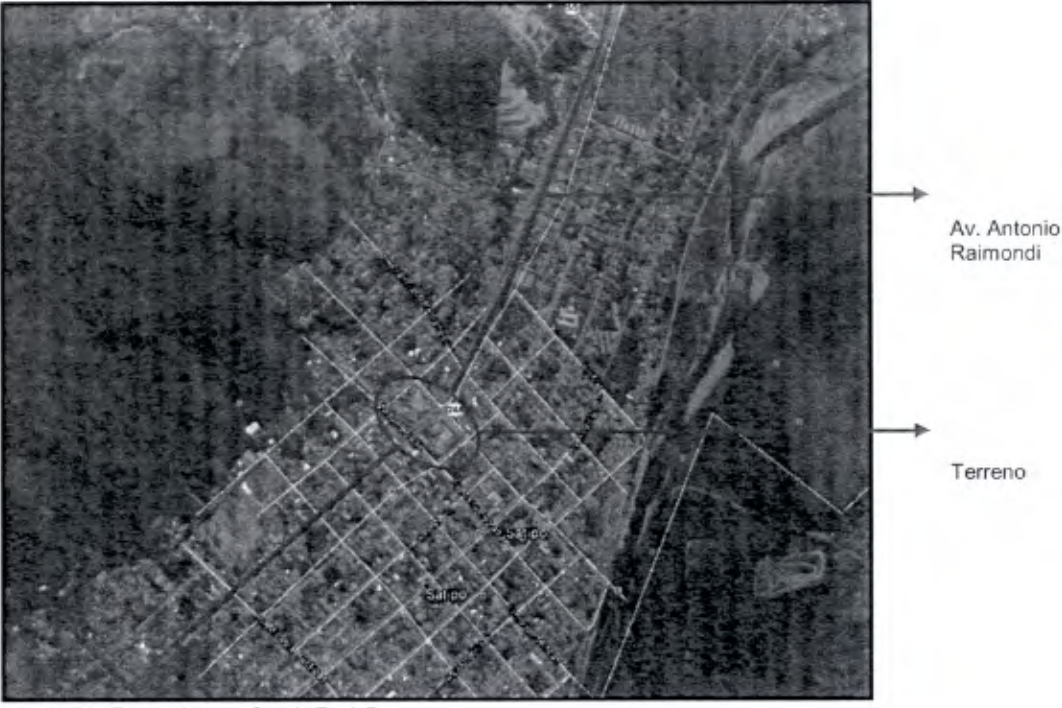


Imagen 01 - Fuente: Imagen Google Earth Pro

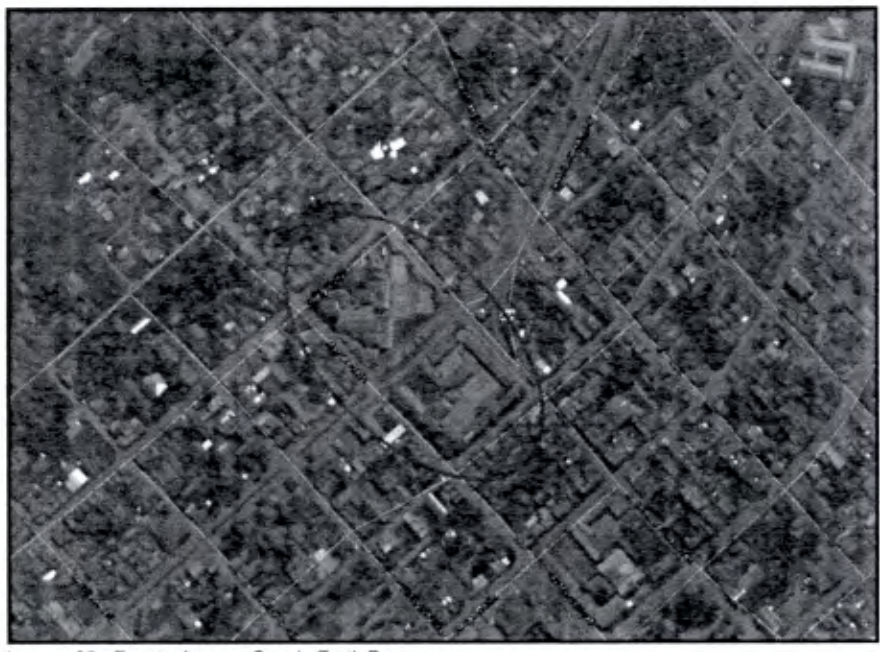


Imagen 02 - Fuente: Imagen Google Earth Pro

Cabe señalar, que según las imágenes satelitales del programa Google Earth Pro, se puede apreciar que ya se ha realizado la apertura de la vía materia del Proyecto de Ley, tal como se aprecia en las imágenes 02 y 03. En ese sentido carece de sentido el proyecto de ley, por cuanto su finalidad ya se habría cumplido. En todo caso, en una propuesta legal debe precisarse el objeto y la finalidad de la misma.



Imagen 03 - Fuente: Imagen Google Earth Pro

7. El Proyecto de Ley declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado "Afectación de Vía Av. Antonio Raimondi", sin embargo la declaratoria de necesidad y utilidad debería ser por el Proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4° Cuadra" por cuanto la adjudicación es un proceso derivado de la declaratoria de necesidad del mismo.
8. De igual forma, se precisa que según manifiesta el Informe N°22-2017-PPM/MPS, existen dos procesos judiciales aún por resolver:
 - Expediente N°19-2013-0-1505-SP-CI-01, seguido por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación contra la Municipalidad Distrital de Satipo sobre acción contenciosa administrativa.
 - Expediente Civil N°369-2013, seguido por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación contra la Municipalidad Distrital de Satipo sobre interdicto de recobrar.

En ese sentido, sobre el predio materia del análisis existen aún procesos judiciales pendientes de resolución firme, por lo que no correspondería una declaratoria de necesidad y utilidad pública sobre la adjudicación directa del terreno al amparo de lo establecido en el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto dicha declaratoria tendría un impacto directo sobre el conflicto.

Artículo 139 inciso 2.-

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de

investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Cabe precisar que a través del Informe N°22-2017-PPM/MPS, emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad, se ha hecho una interpretación errónea de los alcances del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1192, el cual señala que los actos o medidas administrativas o judiciales relativas a bienes estatales no deben afectar la prestación de los servicios públicos o ejercicio de funciones públicas. En este sentido, esta disposición señala que es aplicable incluso a procesos judiciales en trámite, sin embargo en ningún momento refiere que no constituye impedimento al proceso judicial para darle viabilidad al proyecto. Por tanto, el título VI del Decreto Legislativo N°1192 debe ser interpretado en su integridad.

Por otro lado, el artículo 41 está referido al procedimiento establecido en el marco de este Decreto Legislativo a fin de operativizar la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado.

Cabe agregar que el numeral 41.10 señala expresamente que en los procesos judiciales en donde existan conflictos que involucren bienes de propiedad estatal o actos de disposición que recaigan sobre estos, es obligación de la autoridad jurisdiccional respectiva solicitar opinión de la SBN de manera previa a la emisión de la sentencia.

En este extremo resulta inoficioso e inviable emitir un proyecto de ley sobre un predio que se encuentra en litigio.

9. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:
 - 9.1. La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.

- 9.2. El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.
- 9.3. Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, este se no se encuentra debidamente fundamentado desde el punto de vista técnico y jurídico, debiéndose hacer referencia al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Satipo como parte del mismo.
- 9.4. En cuanto al análisis costo beneficio, el proyecto de ley no irroga gastos adicionales al Estado.

IV. CONCLUSIÓN

Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que el Proyecto del Ley N°1356/2016-GL, que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, Provincia de Satipo a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el Proyecto "Apertura de la Av. Antonio Raimondi 4ª Cuadra, resulta técnica y legalmente inviable.

Atentamente,




ARQ. LUIS PONCE GAMBINI
Coordinador Técnico



ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
Abogada

Sr. MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y Regulación en
Vivienda y Urbanismo

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes



MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ
Directora de Urbanismo y
Desarrollo Urbano

Lima, 22 de mayo de 2017

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo

29 MAYO 2017 3

N° 90376

Hora: Por:

RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

OFICIO P.O. N° 1929 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro

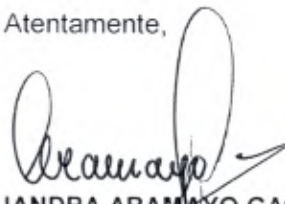
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1356/2016-CR, ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado afectación de vía Av. Antonio Raimondi, ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, destinado para el Proyecto Apertura de al Av. Antonio Raimontid 4° Cuadra.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL

29 MAYO 2017

Reg. N°: Firma:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Despacho Ejecutivo de Vivienda y Urbanismo

30 MAYO 2017

RECIBIDO
Hora: 11:40 Firma:

Dirección de Regulación y Urbanismo

Regulación en Vivienda y Urbanismo

4161301112017

RECIBIDO
Firma: 04:20

AAG/rmch.